



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código del Trabajo para resguardar la inembargabilidad de las remuneraciones de los trabajadores ante acciones de cobranza

SESIÓN N°33

FECHA15-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☒ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA RESGUARDAR LA INEMBARGABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES ANTE ACCIONES DE COBRANZA

I. Antecedentes Generales Las acciones impulsadas por el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería General de República en materias de cobro compulsivo de deudas ligadas al Crédito con Aval del Estado (CAE) y otros créditos estudiantiles, han expuesto a miles de profesionales y técnicos a una situación de extrema vulnerabilidad patrimonial. Justificadas bajo la premisa técnica de la "recuperación de activos", estas cobranzas masivas omiten deliberadamente la precariedad del mercado laboral actual y la imposibilidad fáctica de pago de un alto porcentaje de los deudores.

El inicio de estas ejecuciones agresivas afecta la liquidez inmediata de hogares cuyos ingresos mensuales no guardan proporción con los recargos e intereses acumulados por sus créditos. Priorizar la recaudación fiscal rápida sin ponderar el impacto social fractura las posibilidades de movilidad y ahonda las brechas de desigualdad del país. El Estado olvida que estas deudas son el subproducto de un sistema de educación superior de lógica privada y mercantilizada que falló en su promesa original de garantizar bienestar social.

II. Fundamentos Jurídicos. Aunque las deudas de educación superior posean garantías estatales, su origen emana de contratos civiles, careciendo por completo de naturaleza tributaria. Por consiguiente, la utilización de la Tesorería General de la República (TGR) y de vías sumarias administrativas para ejercer mandamientos de ejecución y apremios constituye una distorsión jurídica que restringe la debida bilateralidad de audiencia y las excepciones esenciales del deudor, como la prescripción de la acción de cobro.



El artículo 57 del Código del Trabajo consagra el principio matriz de la inembargabilidad de las remuneraciones de los trabajadores como una garantía mínima de subsistencia familiar, admitiendo el embargo solo de forma excepcional sobre la parte que exceda las cincuenta y seis unidades de fomento. Adicionalmente, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica ha delimitado que la Tesorería General de la República no puede compensar deudas de naturaleza estudiantil sobre remuneraciones ni sobre fondos de indemnización laboral, reconociendo que el régimen de la Ley N° 20.027 excluye este tipo de retenciones salariales directas.

No obstante, estas directrices de garantías, la práctica de las cobranzas masivas ha mutado hacia una "vía de hecho" administrativa. Al ejecutarse embargos y retenciones sobre las cuentas bancarias receptoras de sueldos (tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cuentas vista), las protecciones consagradas en el artículo 57 quedan anuladas en la práctica. Una vez que el salario es depositado, las instituciones bancarias y los organismos de recaudación estatal argumentan que el dinero pierde su carácter de "remuneración" para convertirse en un saldo genérico en cuenta corriente, el cual pasa a ser embargable en su totalidad. Esta argucia procedimental vacía de contenido la garantía del legislador laboral y violenta el principio de proporcionalidad, el debido proceso y la razonabilidad, actuando como un mecanismo de despojo indirecto que confunde la eficacia de cobro con la persecución financiera.

La necesidad de esta reforma se torna imperiosa ante la disparidad de criterios en las Cortes. Si bien la ilustre **Corte de Apelaciones de Arica, en causa Rol N°224-2026 de Protección**, acogió la acción de protección en favor del deudor, declarando la ilegalidad de los apremios ejecutivos especiales aplicados por la Tesorería General de la República a deudas civiles por contravenir el debido proceso, una gran cantidad de recursos análogos han sido declarados inadmisibles, dejando desprotegido el sustento mensual de los trabajadores.

La Constitución (Artículo 19 N°3) garantiza el derecho a defensa jurídica. Sin embargo, cuando la Administración ejecuta cobros mediante procedimientos administrativos rápidos (retenciones automáticas, mandamientos sin juzgado), los deudores pierden la oportunidad de interponer defensas legítimas: prescripción de la acción, errores administrativos, cambio de circunstancia que haría el pago razonable.



Esta iniciativa persigue salvaguardar la eficacia sustantiva del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, consagrado en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política, el cual se ve gravemente amagado por una interpretación administrativa que desnaturaliza la remuneración una vez que esta es ingresada al sistema financiero

Por lo tanto, este proyecto busca subsanar dicho vacío legal: asegurar de forma explícita que la inembargabilidad de las remuneraciones persiga al fondo respectivo aun cuando se encuentre depositado en plataformas bancarias, impidiendo que el mero uso de tecnologías de pago electrónico despoje al trabajador del fruto de su subsistencia diaria por el cobro de créditos de educación superior.

IDEA MATRIZ

Consiste en fortalecer la garantía de inembargabilidad de las remuneraciones, resguardando el mínimo de subsistencia del trabajador frente a acciones de cobro y procedimientos de ejecución de deudas.

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile y lo establecido en el artículo 12 de la ley N°18.918, en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 57 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, agregándose el siguiente inciso final:

La inembargabilidad de las remuneraciones definidas en el artículo 41 subsistirá íntegramente y conservará su naturaleza jurídica de tal para todos los efectos legales, sin que dichos fondos puedan ser considerados activos o saldos sujetos a compensación, aun cuando sean depositados o transferidos en la cuenta bancaria, vista o de ahorro que el trabajador informe a su empleador y a la institución depositaria para tales fines. Esta protección será oponible a cualquier acreedor y se extenderá hasta el límite señalado en el inciso primero. Para efectos de esta protección, el origen remuneratorio de los fondos se acreditará mediante el respectivo comprobante de pago o la glosa de transferencia bancaria del empleador, cuya verificación recaerá en la institución depositaria.



PERMANENTE SERRANO S.
H.D. DANIELA SERRANO S.

PERMANENTE GAZMURI V.
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

PERMANENTE BARRAZA G.
H.D. MARCO BARRAZA G.

PERMANENTE CUELLO P.
H.D. LUIS CUELLO P.

PERMANENTE BARRERA M.
H.D. BORIS BARRERA M.

PERMANENTE CASTILLO R.
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

PERMANENTE SANTANA C.
H.D. JUAN SANTANA C.

PERMANENTE SCHNEIDER V.
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

PERMANENTE OLIVOS C.
H.D. PAULA OLIVOS C.

PERMANENTE PINILLA V.
H.D. PATRICIO PINILLA V.

